Manizales, agosto de 2021

Doctor
CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA
Director General
Dirección Territorial de Salud de Caldas
Ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 se realizan los presentes Estudios Previos, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, es la entidad descentralizada encargada de la rectoría del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento de Caldas, cuyo objetivo principal es realizar acciones de Asistencia Técnica e inspección vigilancia y control a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como gestionar la prestación de los servicios de salud para mejorar la calidad de vida de la población caldense.

En ese contexto, cabe indicar que la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, en el Artículo 43 del TITULO III "Sector Salud", del CAPITULO II, establece Competencias de las entidades territoriales en el sector salud, en los siguientes términos: *"Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia".*

Por ello y de conformidad con lo establecido en la Dimensión de Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables de la Subdirección de Salud Pública, la Ley 361 de 1997, el Decreto 3039 de 2007 dentro de cuyos objetivos, se plantean los lineamientos para la orientación y capacitación donde se solicita desde los entes territoriales de salud, realizar actividades de promoción y prevención; siendo necesario implementar acciones de fortalecimiento y capacitación en los entes locales, que sirvan para apoyar y fortalecer las acciones de promoción y prevención, atención integral, dirigidas a las personas con discapacidad y las personas y/o instituciones relacionadas con el tema; dichas actividades son obligaciones especiales del Sistema de Seguridad Social en Salud, para asegurar el derecho a la Salud en sus fases de promoción, prevención, atención y rehabilitación; además de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "unidos es posible", aprobado mediante la Ordenanza 875 del 29 de mayo de 2020, en la línea estratégica No. 5 "Sentido social e incluyente", Sector Salud (3.5.6.3), programa Atención Integral en Salud, Subprograma – Salud Publica.

Por otra parte, el Plan Decenal de Salud Pública 2012 -2021 "La Salud en Colombia la Construyes Tu", es la ruta trazada para 10 años, por los ciudadanos, ciudadanas, expertos y el gobierno nacional, para converger el desarrollo social, económico y humano de nuestro país, en respuesta a la Ley 1438 de 2011. El citado plan considera como una dimensión Transversal "*Gestión diferencial de poblaciones vulnerables*" dentro de la cual se incluye la "*Vulnerabilidad asociada a condiciones de discapacidad*" el cual tiene como objetivo general "*Prevenir la discapacidad en la población general del país y contribuir a que las personas con discapacidad disfruten del derecho al más alto nivel posible de salud, sin discriminación, mediante el establecimiento de políticas públicas y estrategias en materia de información, prevención, detección temprana, atención médica, habilitación y rehabilitación*".

El Plan Decenal de Salud Pública reconoce la necesidad de estar en armonía con las políticas públicas referidas a las poblaciones con discapacidad, de reconocerlas como sujetos de derecho, con necesidades y expectativas específicas que requieren de la intervención, articulación y gestión intersectorial para el acceso de la población con discapacidad al ámbito, educativo, laboral, social, cultural, de participación ciudadana, a las tecnologías de la información y comunicaciones; para mejorar las condiciones de vida enmarcadas en la inclusión social.

"La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al orden interno mediante la Ley 1346 de 2009, prevé que las personas con discapacidad, incluidas aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Una de las obligaciones de los Estados Parte de la mencionada convención consiste en recopilar información estadística adecuada, que permita la formulación y aplicación de las políticas dirigidas a la población con discapacidad y que tal información se utilizará para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos".

La ley estatutaria 1618 del 2013 en el Artículo 5°. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión *" Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones*".

Tiene como principios:

Inclusión social: Proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades reales y efectivas de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien o servicio, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida.

Rehabilitación funcional: Proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes.
Numeral 8 de su artículo 2º, señala que el enfoque diferencial se define como "la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas".

Literal 5: "Implementar *mecanismos para mantener actualizado el registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad, integrados en el sistema de información de la protección social, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social"*

Literal 13. Las administraciones territoriales deben incluir en sus planes de desarrollo acciones para fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), integrado al Sistema de Información de la Protección Social (Sispro), e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

Articulo 10 Derecho a la Salud – literal E Promover el sistema de registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad y sus familias, e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

Que el Departamento de Caldas cuenta con una población con discapacidad total de **32.236** personas con discapacidad registradas en la plataforma RLCPD, y serán certificadas según la asignación de recursos del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se realizara de manera paulatina según los lineamientos establecidos en la Resolución 113 de 2020:

Total, Personas con Discapacidad según departamento de residencia

Departamento	Conteo de personas con discapacidad
Caldas	32.236

Total Personas con discapacidad según Municipio de Residencia

Municipio	Conteo de Personas con Discapacidad
17001 - Manizales	10,290
17013 – Aguadas	912
17042 – Anserma	1,341
17050 – Aránzazu	936
17088 – Belalcázar	244
17174 – Chinchiná	1,567
17272 – Filadelfia	287
17380 - La Dorada	1,756
17388 - La Merced	269
17433 – Manzanares	855
17442 – Marmato	344
17444 – Marquetalia	617
17446 – Marulanda	155
17486 – Neira	590
17495 – Norcasia	291
17513 – Pácora	620
17524 – Palestina	728
17541 – Pensilvania	1,358
17614 – Riosucio	2,033
17616 – Risaralda	408
17653 – Salamina	1,266
17662 – Samaná	1,277
17665 - San José	142
17777 – Supía	880
17867 – Victoria	372
17873 – Villamaría	2,123
17877 – Viterbo	575
Total General	32,236

Fuente de información: Cubo de discapacidad - Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad –RLCPD- **Fecha de corte:** Información de Discapacidad con corte julio de 2020

Respecto a la Resolución 113 de 2020 ”*Por la cual se dictan disposiciones en relación a la Certificación de Discapacidad y el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad –RLCPD”* define la certificación de discapacidad como el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud -CIF, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones

en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona y cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado.

En la presente resolución el Ministerio de Salud y Protección Social establece:

- El procedimiento de Certificación de Discapacidad y RLCPD será responsabilidad de las **Instituciones Prestadoras de Servicios –IPS-** que manifiesten la intención de implementar dicho procedimiento.

- Sera un procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria y simultanea por parte de profesionales de la salud capacitados en procedimiento de certificación de discapacidad.

- Las **EPS** y las entidades adaptadas, solo tendrán la responsabilidad de garantizar a sus afiliados, el acceso a la **historia clínica** en la que se incluya:

  ✓ El diagnóstico (CIE-10) relacionado con la discapacidad
  ✓ Los soportes de apoyo diagnóstico
  ✓ La determinación de apoyos y ajustes razonables que se requieran.

Respecto a la conformación del equipo, el **artículo 5** de la Resolución 113 de 2020 establece:

El equipo multidisciplinario de salud que implementara el procedimiento de Certificación de Discapacidad estará conformado por tres (03) profesionales, quienes deberán estar registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de este Ministerio, cada uno de disciplina diferente, donde se incluya un médico general o especialista y dos profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social.

En el mismo orden, el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad –RLCPD, se define como el aplicativo en el cual se registra la información resultante de la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, departamental y nacional del solicitante. La información registrada será utilizada para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática institucional.

Que, mediante la Resolución 113 de 2020, se adoptaron disposiciones frente al RLCPD.

CAPITULO IV
RESPONSABILIDADES

Artículo 20: Responsabilidades de las secretarias departamentales, distritales y municipales de salud. Además de las responsabilidades establecidas en artículos anteriores, las secretarias departamentales, distritales y municipales de salud o quien haga sus veces, deberán:

- Incluir en su plan de acción anual, acciones de actualización continua, cumplimiento de las metas de cobertura y promoción del procedimiento de certificación de discapacidad y del RLCPD.
- Gestionar con otros sectores la inclusión del certificado de discapacidad, como parte de los requisitos para el acceso a sus planes, programas y proyectos.
- Asignar por lo menos un funcionario del sector salud como referente de discapacidad y responsable del RLCPD.
- Garantizar la disponibilidad de IPS autorizadas para la realización del procedimiento de Certificación de Discapacidad.

- Brindar asistencia técnica y capacitación sobre certificación de discapacidad y RLCPD a las IPS autorizadas, en pro de garantizar la calidad de la información registrada.
- Disponer de las condiciones técnicas y administrativas para tramitar con oportunidad la actualización de los datos de las personas incluidas en el RLCPD.
- Brindar información a las personas con discapacidad sobre los usos del certificado de discapacidad.

***Artículo 21. Responsabilidades de las EPS y de las entidades adaptadas*.** Para efectos de la solicitud de realización del procedimiento de certificación de discapacidad, las EPS y las entidades adaptadas, garantizarán a sus afiliados, el acceso a la prestación del servicio que les permita la valoración con su médico tratante para la obtención de la historia cínica en la que se incluya el diagnóstico (CIE-10) relacionado con la discapacidad, los soportes de apoyo diagnóstico y la determinación de apoyos y ajustes razonables que se requieran.

Artículo 22. Responsabilidades de las instituciones prestadoras de servicios de salud. Además de las responsabilidades establecidas en artículos anteriores, las IPS autorizadas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, deberán:

22.1. Contar con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social.
22.2. Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud.
22.3. Garantizar que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se cuente con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante.
22.4. Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (Sispro).
22.5. Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresarán a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS de este Ministerio, en representación de su entidad.
22.6. Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requerida para el reporte de la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad en el RLCPD.
22.7. Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera.
22.8. Direccionar a la persona con discapacidad hacia la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con los usos del certificado de discapacidad.

***Artículo 23. Responsabilidades de los solicitantes*.** Las personas interesadas en ser certificadas, o sus representantes, cuando excepcionalmente puedan actuar a través de estos, según lo establecido anteriormente, deberán

23.1. Solicitar ante la Secretaría de Salud distrital o municipal la orden de realización del procedimiento de certificación de discapacidad, y la cita a la IPS de la red establecida por la Secretaría de Salud.
23.2. Solicitar al médico tratante (de la IPS de la red de prestación de servicios de la EPS a la que se encuentra afiliado), valoración médica para establecer diagnóstico relacionado con discapacidad (CIE-10), y la obtención de la historia cínica en la que se incluya dicho diagnóstico, los soportes de apoyo diagnóstico y la determinación de apoyos y ajustes razonables que se requieran, para efectos de la solicitud de la realización del procedimiento de certificación de discapacidad.
23.3. Solicitar ante la respectiva Secretaría de Salud, la actualización en el RLCPD de los datos correspondientes a la identificación completa, lugar de residencia, autor reconocimiento, ejercicio de derechos y caracterización de entorno para la vida y el cuidado, cuando alguno de ellos, diferente a la edad, haya cambiado.

A continuación, se describe la ruta de atención que las Personas con Discapacidad deben realizar para la consecución del Certificado de Discapacidad: (Fuente MSPS)



Para llevar a cabo la autorización de las ESE/IPS que implementaran el procedimiento de Certificación, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la ***Resolución 1043 de* 2020** *"Por la cual se establecen los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a la implementación de la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y caracterización de las personas con discapacidad-RLCPD".* Las disposiciones de esta resolución se aplicarán a las Secretarias de Salud Departamentales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS.

Que, conforme a lo anterior, las Entidades Territoriales del orden departamental tendrán la labor de verificar si las Instituciones Prestadoras de Servicios –IPS que manifestasen la intención de implementar el procedimiento de Certificación de Discapacidad y RLCPD, cumplen con todos los criterios establecidos en la **Resolución 1043 de 2020** del Ministerio de Salud y Protección Social:

2. Artículo 2. Criterios para la asignación de recursos:

2.1 Cuentan con Instituciones Prestadoras de Servicios –IPS que han manifestado su intención de realizar valoraciones para Certificación de Discapacidad, sobre las que se ha constatado que cuenta con:

2.1.1 Contar con al menos un (1) equipo multidisciplinario para realización de procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, y en el Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS o en el Consejo Nacional de Trabajo Social según corresponda. Registro en el portal de Mi seguridad social www.miseguridadsocial.gov.co y en el portal SISPRO www.sispro.gov.co siguiendo las indicaciones del Manual del Usuario del componente de seguridad SISPRO.

2.1.2 Servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo a las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s).

2.1.3 Ajustes y apoyos razonables para garantizar la accesibilidad (física, comunicacional y actitudinal) para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, de acuerdo a las siete (7) categorías de discapacidad en el contempladas.

2.1.4 Infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 113 de 2020 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la

información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.

2.1.5 Capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, establecido que el promedio de tiempo para cada una es de 40 minutos.

2.2. Cuenta con capacidad operativa, es decir, equipo técnico de apoyo, integrado por profesionales y/o auxiliares, para la implementación de la certificación de discapacidad y el RLCPD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 113 de 2020, así como para realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con radicado No. 202116300032941 del 14 de enero de 2021, informo sobre el inicio del proceso de alistamiento de IPS en el territorio nacional para la vigencia 2021, con el fin de definir la respectiva asignación de los recursos a cada ente Territorial Departamental según las ESE e IPS que manifestasen la intención de implementar la Certificación de Discapacidad teniendo en cuenta el cumplimiento de recursos de la Resolución 1043 de 2020.

Por consiguiente, el día lunes 15 de enero de 2021 desde la Dirección Territorial de Salud de Caldas – Subdirección de Salud Pública se proyectó y envió oficio con convocatoria pública a las Entidades Sociales del Estado –ESE- e Instituciones Prestadoras de Servicios –IPS- del Departamento de Caldas, con el objetivo de identificar las ESE e IPS publicas y/o privadas que manifiesten la intención de implementar la certificación de discapacidad según los requisitos que establece dicha resolución.

En respuesta a la convocatoria realizada por la Dirección Territorial de Salud de Caldas – Subdirección de Salud Pública, se recibió respuesta formal por parte de nueve (09) ESE y/o IPS que manifestaron la intención de implementar la Certificación de Discapacidad:

IPS habilitadas por la DTSC según cumplimiento de requisitos resolución 1043 de 2020

No	Nombre de la IPS	Municipio	Nro. de valoraciones semanales
1	E.S.E Hospital San Lorenzo	Supia	15
2	CONFA San Marcel	Manizales	10
3	IPS Pausa SAS	Manizales	13
4	Corporación Alberto Arango Restrepo –CEDER –	Manizales	10
5	Medicare IPS	La Dorada	10
6	ESE Hospital San Marcos	Chinchiná	10
7	ESE Hospital Departamental Felipe Suarez	Salamina	10
8	ESE Hospital San Bernardo	Filadelfia	20
9	ESE Hospital San Simón	Victoria	10

Que desde la Dimensión de Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables-Línea de Discapacidad de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, llevo a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos de la Resolución 1043 de 2020 por parte de las ESE e IPS mencionadas anteriormente, verificación que fue enviada al Ministerio de Salud y Protección Social el día 22 de enero de 2021 a fin de notificar el cumplimiento de requisitos de la Resolución 1043 y 113 de 2020 por parte de las nueve (09) ESE e IPS en el Departamento de Caldas.

Capacidad técnica y operativa de la IPS Pausa SAS / Resolución 1043 – Resolución 113 de 2020:

Capacidad técnica y operativa de las ESE e IPS / Resolución 1043 y 113 de 2020		
Criterio de evaluación de la capacidad técnica y operativa de las ESE e IPS según resolución 1043 y 113 de 2020	**Si cumple**	**No cumple**
Cuentan con Instituciones Prestadoras de Servicios –IPS que han manifestado su intención de realizar valoraciones para Certificación de Discapacidad	X	
La ESE/IPS cuenta al menos con un (1) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de salud.	X	
La ESE/IPS cuenta con servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) aprobados.	X	
La ESE/IPS cuenta con los ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad).	X	
La ESE/IPS Infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 113 de 2020 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento	X	
La ESE/IPS cuenta con capacidad para la realización de mínimo de diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos	X	
La ESE/IPS cuenta con la capacidad operativa, es decir, equipo técnico de apoyo, integrado por profesionales y/o auxiliares, para la implementación de la certificación de discapacidad y el RLCPD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 113 de 2020, así como para realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados.	X	

Que mediante oficio Radicado No. 202116000290491 del 22 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el Concepto de viabilidad técnica de asignación de recursos para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad en el Departamento de Caldas para la vigencia 2021.

En consecuencia, el Ministerio de Salud y Protección Social asigno recursos por Transferencias Nacionales a través de la **Resolución 367 de 2021** ” *Por la cual se efectúa*

una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro" por valor de **Doscientos Diecisiete Millones Doscientos Ochenta Mil Quinientos Setenta y tres pesos M/Cte. (217.280.573)** para la vigencia 2021, los cuales deberán ser destinados para garantizar la implementación de la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad a través de las IPS autorizadas en el Departamento de Caldas.

Que la **Resolución 367 de 2021** establece los lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la implementación de la Certificación de Discapacidad y el Registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad RLCPD, específicamente, los **Requisitos mínimos de los prestadores de servicios de salud, establecidos en el** ítem 25.10.**:**

Lineamientos Resolución 367 de 2021 **Requisitos mínimos de los prestadores de servicios de salud**		
1.Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones 113 y 1043 de 2020, y especialmente:	**Si cumple**	**No cumple**
2.Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 3100 de 2020.	X	
3.Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 2654 de 2019, si se prestan servicios mediante telemedicina.	X	
4.Estar inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.	X	
5.Contar con el número de equipos multidisciplinarios certificados en cumplimiento de la Resolución 1043 de 2020, conformados por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, y en el Registro Único de Talento Humano en Salud - Re THUS o en el Consejo Nacional de Trabajo social según corresponda.	X	
6.Tener habilitados los servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo a las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s).	X	
7.Contar con ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.	X	
8.Contar con la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de		

discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 113 de 2020 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.	X	
9.Garantizar la realización del número de valoraciones semanales certificadas en cumplimiento de la Resolución 1043 de 2020, teniendo en cuenta que el promedio de tiempo para cada una es de 40 minutos.	X	
10.Contar con la plataforma PISIS Cliente Neo.	X	
11.Hacer el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular), en los términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN, que se encuentra disponible en portal web.sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario.	X	
12.Definir la persona responsable de la coordinación del proceso al interior de la IPS, la cual debe propender por el cumplimiento de todos los requisitos previamente	X	

NOTA: Respecto a garantizar la valoración presencial y/o extramural domiciliaria, así como la habilitación de servicios de Telemedicina por parte de las ESE e IPS habilitadas, desde la Dirección Territorial de Salud de Caldas – Dimensión de Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables - Línea de Discapacidad, se efectuó consulta ante el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de determinar si se debe exigir la obligatoriedad de prestar dichos servicios por parte de las IPS:

Pregunta # 1: *¿Teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 113 de 2020 Artículo 22? Responsabilidades de las instituciones prestadoras de servicios de salud. Numeral 22.3. Garantizar que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se cuente con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante (valoración domiciliaria). El Departamento de Caldas cuenta con un total de nueve (09) Instituciones Prestadoras de Servicios IPS- autorizadas para implementar el procedimiento de certificación de discapacidad, de las cuales, solo cuatro (04) cuentan con el servicio extramural domiciliario habilitado. En este sentido, ¿La Dirección Territorial de Salud de Caldas puede contratar el procedimiento de certificación de discapacidad con las IPS que no cuentan con el servicio extramural domiciliario habilitado?*

No	***Nombre de la IPS***	***Cuenta con el servicio Extramural Domiciliario habilitado***	***Cuenta con el servicio de telemedicina habilitado***
1	*E.S.E Hospital San Lorenzo*	***Si***	***Si***
2	*IPS Pausa SAS*	***Si***	***Si***
3	*ESE Hospital San Marcos*	***Si***	***Si***
4	*ESE Hospital San Simón*	***Si***	***Si***
5	*CONFA San Marcel*	***No***	***Si***

6	*Corporación Alberto Arango Restrepo – CEDER –*	***No***	***No***
7	*Medicare IPS*	***No***	***No***
8	*ESE Hospital Departamental Felipe Suarez*	***Si***	***Si***
9	*ESE Hospital San Bernardo*	***Si***	***Si***

A continuación, se adjunta respuesta del Ministerio de Salud y Protección Social:

El artículo 8 de la Resolución 113 de 2020 determina que la orden de valoración para certificación de discapacidad emitida por la secretaría municipal de salud debe incluir, de manera diferenciada, i) la modalidad en la cual se deberá desarrollar la valoración (intramural o extramural domiciliaria) de acuerdo con lo establecido por el médico tratante, y ii) las necesidades de apoyos y ajustes razonables, que faciliten la participación de la persona en el proceso de valoración, cuando el médico la haya establecido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1346 de 2009, por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales". En el contexto de la Resolución 113 de 2020, el numeral 8.2 del artículo 8, establece que los ajustes razonables deberán identificarse de acuerdo con la siguiente clasificación: apoyos y ajustes razonables para la movilidad y para la comunicación y el acceso a la información y necesidad de una persona de apoyo. En concordancia, el numeral 22.3 de la Resolución 113 de 2020, fija como responsabilidad de las IPS "Garantizar que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se cuente con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante".

Es bajo el concepto, la clasificación y la responsabilidad referidos en el párrafo anterior que la Resolución 1043 de 2020 "Por la cual se establecen los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad", establece en su numeral 2.1.3. Que las IPS certificadas por las secretarías departamentales o distritales de salud, o las entidades que hagan sus veces, para implementar el procedimiento de certificación de discapacidad deben contar con "Ajustes y apoyos razonables [sic]1 acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete, (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad".

Es de resaltar que la precitada Resolución 1043 de 2020 no hace alusión alguna a la modalidad en la cual se deberá desarrollar el procedimiento de certificación de discapacidad. En consecuencia, tener servicios habilitados en modalidad extramural domiciliaria no es un criterio para ser acreditada como IPS certificadora de discapacidad.

Es sobre los criterios de la Resolución 1043 de 2020 que las secretarías departamentales o distritales de salud, o las entidades que hagan sus veces, convocan a las IPS a participar en la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad y es sobre esos mismos criterios que cada IPS evalúa sus propias condiciones y, en consecuencia, manifiesta su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad. Exigir criterios adicionales, con posterioridad a la manifestación de su intención puede generar que las IPS reconsideren su postulación y se retiren del proceso, lo cual puede redundar en una disminución de la capacidad del territorio para la implementación del procedimiento, para el aumento progresivo en la cobertura del mismo y para la efectiva ejecución de los recursos de concurrencia transferidos desde el nivel nacional.

Debe tenerse en cuenta que los procesos contractuales para la ejecución de los mencionados recursos solamente pueden adelantarse con las IPS que hayan sido certificadas por las secretarías departamentales o distritales de salud, o las entidades que hagan sus veces, en los términos de la Resolución 1043 de 2020, al inicio del proceso de

asignación de recursos. Es decir, dichas IPS no pueden ser sustituidas por otras, aun cuando estas últimas cumplan con los criterios.

Bajo los anteriores argumentos, se considera que, si es posible que las secretarías departamentales o distritales de salud, o las entidades que hagan sus veces, contraten el procedimiento de certificación de discapacidad con IPS que no cuentan con servicios habilitados en modalidad extramural domiciliaria.

Debe tenerse presente que, si en el acuerdo de voluntades con una determinada IPS se estipula que esta desarrollará valoraciones domiciliarias, deberá verificarse que cuente con los servicios habilitados en modalidad extramural domiciliaria, en los términos de la Resolución 3100 de 2019.

Pregunta # 2: *¿Respecto a lo establecido en los Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la Implementación de la certificación de discapacidad y RLCPD de la Resolución 367 de 2021, Numeral 2.5.10 Requisitos mínimos de los prestadores de servicios de salud: Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 2654 de 2019, ¿si se prestan servicios mediante telemedicina? ¿Este servicio deberá ser garantizado por parte de todas las IPS autorizadas en el Departamento Caldas?*

A continuación, se adjunta respuesta del Ministerio de Salud y Protección Social:

Sumado a lo señalado en la respuesta a la pregunta anterior, es necesario tener en cuenta que la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad en modalidad telemedicina, surgió en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19 y se busca posicionarla como una alternativa para la implementación de las disposiciones de la Resolución 113 de 2020, incluso una vez se supere la emergencia sanitaria.

Para tales efectos, en septiembre de 2020 se expidieron los Lineamientos para la realización de certificación de discapacidad mediante la modalidad de Telemedicina" un documento técnico con el que se busca establecer las pautas generales para la valoración multidisciplinaria que hace parte de la Certificación de Discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad- RLCPD, mediante la modalidad de Telemedicina y sus diferentes categorías.

Debe tenerse en cuenta que estos lineamientos están en continua revisión y podrán ser actualizados con base en las recomendaciones que emita este Ministerio y cuándo la situación de los territorios lo requiriera. Estos lineamientos no han sido adoptados mediante acto administrativo de manera que no son de obligatorio cumplimiento para las IPS certificadoras. Sin embargo, debe tenerse presente que, si en el acuerdo de voluntades con una determinada IPS se estipula que esta desarrollará valoraciones por equipo multidisciplinario para certificación de discapacidad en modalidad telemedicina, deberá verificarse que cumplen los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 2654 de 2019.

Por último, de acuerdo al cumplimiento de requisitos por parte de las IPS autorizadas y con el fin de dar cobertura y acceso a toda la Población con Discapacidad en los 27 municipios del Departamento de Caldas al procedimiento de Certificación de Discapacidad, se realizó la distribución de valoraciones, de acuerdo a la cantidad de personas con discapacidad que tenía el municipio según el RLCPD, basados en dicha información se realizó una regla de tres de la siguiente manera:

Cantidad de personas con discapacidad en el municipio según el RLCPD * 100 / El total de personas con discapacidad del Departamento de Caldas = Al porcentaje de personas con discapacidad por municipio.

MUNICIPIOS	PcD	N° de PcD a certificar INTRAMURAL	CEDER (199)	CONFA (199)	IPS PAUSA (224)	SAN MARCOS (224)	SAN BERNARDO (210)	FELIPE SUAREZ (190)	SAN SIMON (167)	SAN LORENZO (180)	MEDICARE IPS (171)
Manizales	10917	565	199	199	100	67					
Chinchiná	1577	83				83					
Neira	617	32					32				
Palestina	735	39				39					
Villamaría	2475	121			121						
Filadelfia	311	23					23				
La Merced	260	18					18				
Marmato	362	18					18				
Riosucio	2197	112								112	
Supía	910	48								48	
Anserma	1382	68					68				
Belalcázar	252	18								18	
Risaralda	406	21						21			
San José	158	9						9			
Viterbo	558	35				35					
Aguadas	924	48						48			
Aránzazu	928	49					49				
Pacora	625	34						34			
Salamina	1358	71						71			
Marulanda	150	7						7			
Manzanares	857	44							44		
Pensilvania	1378	69							69		
Marquetalia	643	34							34		
La Dorada	1729	88									88
Norcasia	319	16									16
Samaná	1282	67									67
Victoria	369	18							18		
TOTAL	**33679**	**1755 intramurales**	**199**	**199**	**221**	**224**	**208**	**190**	**165**	**178**	**171**
		Extramurales			3		2		2	2	9 extramurales

Posteriormente se realizó otra regla de tres para definir la cantidad exacta de valoraciones por municipio:

Total, de valoraciones a realizar según la asignación de recursos del MSPS * el porcentaje de personas con discapacidad por municipio / 100 = Cantidad de certificaciones de discapacidad que le corresponde a cada municipio y a partir de esta información se creó la tabla que se presenta a continuación:

Proyección de valoraciones intramurales y/o extramurales por parte IPS autorizadas para la implementación del Certificación de Discapacidad y RLCPD.

Cobertura IPS habilitadas en los 27 municipios del Departamento de Caldas

No.	Nombre de la IPS	Municipios donde apoyara con la realización de valoraciones modalidad intramural o telemedicina
1	E.S.E Hospital San Lorenzo de Supia	Supia, Riosucio, Belalcázar
2	IPS Pausa SAS de Manizales	Villamaría, Manizales
3	ESE Hospital San Marcos de Chinchiná	Chinchiná, Manizales, Palestina
4	ESE Hospital San Simón de Victoria	Victoria, Manzanares, Pensilvania, Marquetalia
5	CONFA San Marcel – Manizales	Manizales
6	Corporación Alberto Arango Restrepo –CEDER - Manizales	Manizales
7	Medicare IPS – La Dorada	La Dorada, Norcasia, Samaná
8	ESE Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina	Risaralda, San José, Aguadas, Pacora, Salamina, Marulanda

9	ESE Hospital San Bernardo de Filadelfia	Neira, Filadelfia, La Merced, Marmato, Anserma, Aránzazu.

Proyección valoraciones Intramurales y carga presupuestal IPS proceso de Certificación de Discapacidad y RLCPD.

No.	ESE – IPS	Totales Valoraciones	Presupuesto para el convenio
1	E.S.E Hospital San Lorenzo de Supia	178 valoraciones intramurales 2 valoraciones extramurales **Total:** 180 valoraciones	$ 22.216.704
2	IPS Pausa SAS de Manizales	221 valoraciones intramurales 3 valoraciones extramurales **Total:** 224 valoraciones	$ 27.669.448
3	ESE Hospital San Marcos de Chinchiná	224 valoraciones intramurales	$ 27.540.352
4	ESE Hospital San Simón de Victoria	165 valoraciones intramurales 2 valoraciones extramurales **Total:** 167 valoraciones	$ 20.618.380
5	CONFA San Marcel - Manizales	199 valoraciones intramurales	$ 24.466.652
6	Corporación Alberto Arango Restrepo – CEDER – Manizales	199 valoraciones intramurales	$ 24.466.652
7	Medicare IPS – La Dorada	171 valoraciones intramurales	$ 21.024.108
8	ESE Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina	190 valoraciones intramurales	$ 23.360.120
9	ESE Hospital San Bernardo de Filadelfia	208 valoraciones intramurales 2 valoraciones extramurales **Total:** 210 valoraciones	$ 25.905.144
Total Valoraciones		1.755 valoraciones intramurales 9 valoraciones extramurales **Total:** 1764 valoraciones	$ 217.267.560

La tarifa a reconocer por valoración clínica multidisciplinaria para Certificación de Discapacidad es la determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social[1], para la vigencia 2021 estipuló que la valoración institucional (intramural) tendrá un costo de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($122.948,00) y para la valoración domiciliaria el costo será de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($165.980,00).

La contratación a adelantar se enmarca en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “UNIDOS ES POSIBLE”, dentro de la línea estratégica “Sentido Social e Incluyente”, Programa “Atención Integral en Salud”, Subprograma “Salud Pública”.

Conforme a lo anterior y para el desarrollo y logro de los objetivos relacionados dentro del plan de desarrollo, se tiene inscrito, viabilizado y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, el proyecto “Desarrollo de estrategias de intervención integral e intersectorial a grupos vulnerables (víctimas del conflicto armado, adulto mayor, primera infancia, infancia y adolescencia) en el Departamento de Caldas”, bajo el código BPID 2021-17000-0008 y el código BPIN 2021003170039.

El objeto que se pretende contratar se encuentra contenido en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, bajo los siguientes códigos y descripción:

CÓDIGO ADQUISICION	DESCRIPCION	VALOR ESTIMADO

[1] Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad Resolución 367 de 2021 – abril de 2021.

AD 1038	Realizar las valoraciones multidisciplinarias para la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad –RLCPD- de los municipios del Departamento de Caldas asignados, de conformidad con las resoluciones 113 y 1043 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.	$ 27.669.448

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

Realizar las valoraciones multidisciplinarias para la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad –RLCPD- de los municipios del Departamento de Caldas asignados, de conformidad con las resoluciones 113 y 1043 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101505	Desarrollo de políticas u objetivos empresariales

3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
2) Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.
3) Aplicar los procesos y procedimientos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual.
4) Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012.
5) Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados.
6) Procurar por la conservación, custodia y correcto manejo de los expedientes, cuando en razón a sus obligaciones deba acceder a los mismos, haciendo uso de las plantillas y formatos dispuestos por la entidad, para el control en la entrega, consulta, tenencia y manejo de las carpetas y/o expediente.
7) Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.
8) Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.
9) Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

10) Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
11) Constituir la Garantía Única para la aprobación de la DTSC, en los términos y condiciones pactados, si a ello hubiere lugar.
12) Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Realizar hasta 224 valoraciones multidisciplinarias conforme a las modalidades de atención aplicable de acuerdo a los servicios habilitados.
2) Realizar las valoraciones multidisciplinarias de la población solicitante de la certificación de discapacidad en los municipios de Manizales y Villamaría, conforme a las modalidades de atención aplicable de acuerdo a los servicios habilitados.
3) Contar con al menos un (1) equipo multidisciplinario para realización de procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social. La IPS deberá garantizar la continuidad del equipo multidisciplinario durante toda la ejecución del presente contrato. También deberán definir funcionario responsable de la coordinación del proceso al interior de la IPS, la cual debe propender por el cumplimiento de todos los requisitos previamente mencionados. Producto: Oficio donde se certifique y relacione con datos de identificación y profesión a los integrantes del equipo multidisciplinario y el profesional coordinador, firmado por el gerente de la ESE y/o representante legal de la entidad y adjuntar pantallazo de conformación del equipo en el sistema de RLCPD en SISPRO. Frecuencia: Una entrega mensual hasta finalizar el contrato.
4) Garantizar el acceso a la valoración de certificación de discapacidad a población que solicite el procedimiento en los municipios de: Manizales y Villamaría. Estas valoraciones se llevarán a cabo en las instalaciones de la IPS o través de modalidad Telemedicina o Extramural Domiciliario en los casos que aplique. Producto: base de datos de las Valoraciones multidisciplinarias realizadas, la cual debe incluir la siguiente información: Nombre completo, tipo de documento, número de documento, número de teléfono, dirección de residencia, municipio, código de autorización, tipo de valoración, fecha de solicitud, fecha de la valoración, resultado final de la valoración (tiene o no tiene discapacidad) en caso tal que se realice valoración extramural domiciliaria se debe adjuntar el registro fotográfico donde se evidencie la valoración. Frecuencia: Una entrega mensual hasta finalizar el contrato.
5) Recibir la autorización para la realización de la valoración de certificación de discapacidad. Producto: Paquete de autorizaciones de valoración escaneadas en formato PDF emitidas por la Secretaría de Salud Municipal o Dirección Local de Salud. Frecuencia: Una entrega mensual hasta finalizar el contrato.
6) Agendar con el solicitante la fecha, hora y método de valoración de certificación de discapacidad las cuales deberán asignarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, posteriores a la solicitud. Producto: Base de datos en Excel con las citas agendadas, la cual debe incluir: Nombre completo, tipo de documento, número de documento, número de teléfono, dirección de residencia, municipio, código de autorización, tipo de valoración, fecha de solicitud, fecha de la cita. Frecuencia: Una entrega mensual hasta finalizar el contrato.
7) Realizar la consulta de valoración multidisciplinaria por equipo de profesionales certificados a través de aplicativo de certificación de discapacidad y RLCPD de SISPRO según la fecha, hora y método acordado con el usuario. Producto: base de datos de las Valoraciones multidisciplinarias realizadas, la cual debe incluir la siguiente información: Nombre completo, tipo de documento, número de documento, número de teléfono, dirección de residencia, municipio, código de autorización, tipo de valoración, fecha de solicitud, fecha de la valoración, resultado final de la valoración (tiene o no tiene discapacidad) en caso tal que se realice valoración extramural domiciliaria se debe adjuntar el registro fotográfico donde se evidencie la valoración. Frecuencia: Una entrega mensual hasta finalizar el contrato.
8) Generación del certificado de discapacidad y entrega al solicitante en los casos en que se determine la discapacidad, cuando se realice bajo la modalidad de telemedicina la

IPS será la responsable de garantizar la recolección de la firma de la persona valorada para incluirla en el certificado de discapacidad, la información resultante será registrada por la IPS que emitió el correspondiente certificado en el RLCPD, dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en el SISPRO, en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la consulta por equipo multidisciplinario Producto: Certificados de discapacidad emitidos escaneados en formato PDF con las respectivas firmas de los profesionales del equipo multidisciplinario y la persona valorada o en caso de que se requiera su representante legal. Frecuencia: Una entrega mensual hasta finalizar el contrato.

9) Garantizar la realización del número de valoraciones semanales certificadas en cumplimiento de la Resolución 1043 de 2020, teniendo en cuenta que el promedio de tiempo para cada una es de 40 minutos. Producto base de datos de las Valoraciones multidisciplinarias realizadas, la cual debe incluir la siguiente información: Nombre completo, tipo de documento, número de documento, número de teléfono, dirección de residencia, municipio, código de autorización, tipo de valoración, fecha de solicitud, fecha de la valoración, resultado final de la valoración (tiene o no tiene discapacidad). Frecuencia De acuerdo a la capacidad referida por las IPS, una entrega mensual hasta finalizar el contrato.

10) Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresarán a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, en representación de su entidad en los términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN. Producto ficha actualizada evidenciada en SISPRO. Frecuencia Una entrega al inicio del contrato y en caso de presentarse algún cambio de los profesionales del equipo multidisciplinario.

11) Suministro de Elementos de Protección Personal para el personal de salud que realiza las actividades de valoraciones de certificación de discapacidad.

12) Las IPSs certificadoras se comprometen con el cumplimiento de todas las normas de bioseguridad y el acatamiento de las normas y recomendaciones nacionales, departamentales y municipales respecto a la pandemia por COVID – 19, y exime a la Dirección Territorial de Salud de Caldas de cualquier responsabilidad ocasionada por la omisión que ella y sus funcionarios pudieren realizar.

13) Las IPSs certificadoras deben disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requeridas para el reporte de la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad en el RLCPD . Producto: Informe sobre el estado de consultorios y accesibilidad para Personas con Discapacidad Frecuencia: Una vez al inicio del contrato.

14) Las IPSs certificadoras garantizarán las áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas. Producto: Lista de chequeo Frecuencia: Una vez al inicio del contrato.

15) Las IPSs certificadoras se comprometen además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad tanto del Ministerio de Salud y Protección Social, como de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

16) Las IPSs certificadoras se comprometen a ejecutar el 100% de las actividades enmarcadas en este estudio previo, en caso de no cumplir con las actividades pactadas, la Dirección Territorial de Salud de Caldas le realizará las respectivas Glosas sobre las mismas.

17) Las IPSs certificadoras deberán presentar informes mensuales para justificar cada uno de los pagos. Estos informes se presentarán por escrito, utilizando los formatos y la metodología que exija la Dirección Territorial de Salud de Caldas, acorde al sistema de Calidad de la entidad. Dichos informes incluirán los medios idóneos para probar la adecuada ejecución de las actividades (Según los soportes solicitados por cada obligación contractual). Adicionalmente la IPS debe garantizar que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se cuente con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante, en los meses que se requiera de los ajustes o apoyos razonables para las valoraciones, estos se deberán especificar en el presente informe. Todos los documentos serán realizados en los formatos del Sistema de Calidad de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Producto: Según los soportes solicitados por cada obligación contractual Frecuencia: Una entrega mensual hasta finalizar el contrato.

18) Las IPSs certificadoras reconocen que en cada una de las actividades a realizar se han reconocido los costos tanto directos como indirectos.

19) Las IPSs certificadoras se comprometen a acreditar el pago de seguridad social y parafiscal conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, así como lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, y ley 1150 de 2007 en su artículo 23.

20) Las IPSs certificadoras se comprometen a Cumplir las instrucciones impartidas y atender los requerimientos solicitados por el funcionario encargado de la supervisión y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.

21) Todos los documentos e información creada por el CONTRATISTA o IPSs certificadoras en desarrollo del presente contrato quedarán como propiedad de la Dirección Territorial de Salud de Caldas y el CONTRATISTA ni terceros podrán hacer uso de ella a título personal o comercial, sin previa autorización de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

22) Permitir el acceso a las instalaciones de la IPS por parte del equipo técnico que realiza la Supervisión de la ejecución del contrato y el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 113 de 2020.

5. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS:

1) Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.

2) Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.

3) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a la Dirección Territorial de Salud de Caldas en desarrollo o con ocasión del contrato.

5) Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

6) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

6. PLAZO:

El plazo de ejecución será hasta el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

7. LUGAR DE EJECUCION:

El contrato se ejecutará en los Municipio de Manizales y Villamaría del Departamento de Caldas.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

La selección del contratista para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la realiza la Entidad por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia directamente relacionada.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto

del contrato, y define que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "…el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693)."

Por lo anterior, la Dirección Territorial de Salud de Caldas ha corroborado y verificado la idoneidad del Contratista, lo cual permite establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

9. ESTUDIO DEL SECTOR:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó conforme a lo establecido en la resolución 1043 de 2020 que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por las Entidades Sociales del Estado –ESE- e Instituciones Prestadoras de Servicios –IPS- del Departamento de Caldas que han manifestado su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con radicado No. 202116300032941 del 14 de enero de 2021, informo sobre el inicio del proceso de alistamiento de IPS en el territorio nacional para la vigencia 2021, con el fin de definir la respectiva asignación de los recursos a cada ente Territorial Departamental según las ESE e IPS que manifestasen la intención de implementar la Certificación de Discapacidad teniendo en cuenta el cumplimiento de recursos de la Resolución 1043 de 2020.

Por consiguiente, el 15 de enero de 2021 desde la Dirección Territorial de Salud de Caldas – Subdirección de Salud Pública se realizó convocatoria pública a las Entidades Sociales del Estado –ESE- e Instituciones Prestadoras de Servicios –IPS- del Departamento de Caldas, con el objetivo de identificar las ESE e IPS publicas y/o privadas que manifiesten la intención de implementar la certificación de discapacidad según los requisitos que establece dicha resolución.

En respuesta a la convocatoria realizada por la Dirección Territorial de Salud de Caldas – Subdirección de Salud Pública, se recibió respuesta formal por parte de nueve (09) ESE y/o IPS que manifestaron la intención de implementar la Certificación de Discapacidad.

En consecuencia, las IPS habilitadas por la DTSC según cumplimiento de requisitos resolución 1043 de 2020 son:

No	Nombre de la IPS	Municipio
1	E.S.E Hospital San Lorenzo	Supia
2	CONFA San Marcel	Manizales
3	IPS Pausa SAS	Manizales
4	Corporación Alberto Arango Restrepo –CEDER	Manizales
5	Medicare IPS	La Dorada

6	ESE Hospital San Marcos	Chinchiná
7	ESE Hospital Departamental Felipe Suarez	Salamina
8	ESE Hospital San Bernardo	Filadelfia
9	ESE Hospital San Simón	Victoria

Que desde la Dimensión de Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables-Línea de Discapacidad de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, llevo a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos de la Resolución 1043 de 2020 por parte de las ESE e IPS mencionadas anteriormente, verificación que fue enviada al Ministerio de Salud y Protección Social el día 22 de enero de 2021 a fin de notificar el cumplimiento de requisitos de la Resolución 1043 y 113 de 2020 por parte de las nueve (09) ESE e IPS en el Departamento de Caldas.

En consecuencia, de acuerdo al cumplimiento de requisitos por parte de las IPS autorizadas y con el fin de dar cobertura y acceso a toda la Población con Discapacidad en los 27 municipios del Departamento de Caldas al procedimiento de Certificación de Discapacidad, se tienen las mencionadas prestadoras y en razón a ellos se realizó la distribución de valoraciones, de acuerdo a la cantidad de personas con discapacidad que tenía el municipio según el RLCPD.

10. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMAD DE PAGO.

10.1. JUSTIFICACION DEL VALOR DEL CONTRATO

La tarifa a reconocer por cada valoración clínica multidisciplinaria para Certificación de Discapacidad es la determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la vigencia 2021 estipuló que la valoración institucional (intramural) tendrá un costo de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($122.948,00)** y para la valoración domiciliaria el costo será de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($165.980,00).**

De acuerdo al cumplimiento de requisitos por parte de las IPS autorizadas y con el fin de dar cobertura y acceso a toda la Población con Discapacidad en los 27 municipios del Departamento de Caldas al procedimiento de Certificación de Discapacidad, se realizó la distribución de valoraciones, de acuerdo a la cantidad de personas con discapacidad que tenía el municipio según el RLCPD, basados en dicha información se realizó una regla de tres de la siguiente manera:

Cantidad de personas con discapacidad en el municipio según el RLCPD * 100 / El total de personas con discapacidad del Departamento de Caldas = Al porcentaje de personas con discapacidad por municipio.

Posteriormente se realizó otra regla de tres para definir la cantidad exacta de valoraciones por municipio:
Total, de valoraciones a realizar según la asignación de recursos del MSPS * el porcentaje de personas con discapacidad por municipio / 100 = Cantidad de certificaciones de discapacidad que le corresponde a cada municipio.

Para el caso particular, a la IPS Pausa de Manizales le fueron asignadas la elaboración de **221** valoraciones intramurales cada una por valor de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($122.948),** y **3** valoraciones domiciliarias cada una por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($165.980).**

IPS Pausa S.A.S	221 valoraciones intramurales	$27.171.508=	Valor Total $27.669.448=
	3 valoraciones domiciliarias	$497.940=	

10.2. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato que se derive del proceso de contratación será hasta **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($27.669.448),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ellos hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o departamental de carácter legal, costos directos e indirectos.

10.3. FORMA DE PAGO:

Esta suma será pagada por la DTSC al contratista mediante pagos parciales, según el número de valoraciones realizadas por el equipo multidisciplinario, según asignación, según proceso y modalidad (intramural o extramural – domiciliaria).

La valoración institucional (intramural) tendrá un costo de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($122.948)** y la valoración domiciliaria (extramural) tendrá un costo de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($165.980).**

10.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación:

RUBRO	DENOMINACIÓN	No. CDP	VALOR
A.2.2.22.5	DISCAPACIDAD DEPTO.	003419	$27.669.448

11. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA

Por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Dirección Territorial de Salud de Caldas debe seleccionar a la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia directamente relacionada.

Por consiguiente, al tratarse el procedimiento de certificación de discapacidad un proceso nuevo a nivel nacional, que iniciará por primera vez su implementación en el segundo semestre de 2021 a través de las IPS habilitadas en el departamento de Caldas, la entidad para garantizar la idoneidad y experiencia del contratista seleccionado, se remitirá a lo establecido en la **Resolución 113 de 2020** "*Por la cual se dictan disposiciones en relación a la Certificación de Discapacidad y el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad –RLCPD"*, la cual se define como el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, lo que implica que Departamento de Caldas debe contratar con las IPS habilitadas por la Dirección Territorial de Salud de Caldas y el Ministerio de Salud y Protección Social, según cumplimiento de requisitos de la resolución 1043 y 113 de 2020, así:

2.1. Cuentan con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS que han manifestado su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad sobre las que se ha constatado que cuentan con:

2.1.1. Al menos un (1) equipo multidisciplinario para la, realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres, (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio.

2.1.2. Servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia Ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo 'con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) establecido en el numeral 1.1 de este artículo.

2:1.3. Ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete, (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.

2.1.4. Infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 113 de 2020 por parte del talento humano" la, disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumas y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.

2.1.5. Capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos,

2.2. Contar con capacidad operativa, es decir, equipo técnico de apoyo, integrado por profesionales y/o auxiliares, para la implementación de la certificación de discapacidad y el RLCPD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 113 de 2020, así como para realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados. Parágrafo. La certificación a expedir por las secretarias de salud del orden departamental o distrital o la entidad que haga sus veces, deberá señalar cuántas y cuáles son las IPS interesadas en realizar valoraciones para certificación de discapacidad con las que cuenta en su jurisdicción, su NIT y ubicación, el número de equipos multidisciplinarios conformados y el número de valoraciones para certificación de discapacidad que se encuentra en capacidad de garantizar cada IPS semanalmente.

***EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA CON EL SERVICIO A PRESTAR*:**

La Dirección Territorial de Salud de Caldas teniendo en cuenta la naturaleza y característica del objeto a contratar considera que las IPSs a contratar no deben contar con experiencia previa específica o relacionada en el actual objeto del contrato dado que el procedimiento de certificación de discapacidad iniciará su implementación en el segundo semestre de 2021 en el departamento de Caldas, así como a nivel nacional por primera vez.

12. ANÁLISIS DE RIESGO DE LA CONTRATACIÓN

Se anexa matriz.

13. GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015, la Circular Instructivo No. 0344 de fecha 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos.

Para el presente contrato no se exigirá garantía por cuanto se trata de contrato de tracto sucesivo, cuyo cumplimiento se verifica de manera previa a la autorización de pago por parte del supervisor, quedando de esta manera garantizado el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

14. ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

Atentamente,

ADRIANA ROCIO MANJARRES
Profesional Universitaria
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Lorena Gómez G.

LORENA GOMEZ GIRALDO
Subdirectora Salud Pública
Dirección Territorial de Salud de Caldas

JORGE E. RODRÍGUEZ GUZMÁN
Abogado Externo - Revisión Legal
Dirección Territorial de Salud de Caldas

V.B. PLANEACIÓN: La oficina Asesora de Planeación y Calidad, encuentra que el presente estudio previo responde al proyecto del Plan de Desarrollo enunciado en la sección "1. Descripción y justificación de la necesidad…"_____

ANEXO N°1: MATRIZ DE RIESGOS

Nº	CLASE	ÁREA	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, CÓMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PRIORIDA	TRATAMIENTO CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL	CONTROL Y MONITOREO POR PARTE DEL IDEAM	
										CÓMO	CUÁNDO
1	Especifico	Interno	precontractual	legales	La modalidad de contratación es adecuada para el bien servicio u obra necesitado.	Contratar bajo una modalidad de contratación errónea**.**	Riesgo bajo	Para mitigar su ocurrencia se debe hacer un estudio en contexto del objeto a contratar, las obligaciones y las entregas del contratista, entre la dependencia solicitante y la oficina asesora jurídica.	ALTO	Elaboración de los estudios previos, con acompañamiento de la Oficina Asesora jurídica.	Durante la elaboración de estudios previos.
2	Especifico	Interno y externo	Precontractual-Estudios	Financieros – Económicos	El perfil indicado en el estudio previo, no se ajusta condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para satisfacer la necesidad de la entidad.	Contratar a profesionales que no cumplan con los requisitos de idoneidad para ejecutar el objeto del contrato.	Riesgo bajo	Hacer una adecuada identificación de la necesidad y justificación de la contratación, para determinar adecuadamente el perfil.	ALTO	El área solicitante debe, hacer una consulta de los aspectos propios de la profesión u oficio a contratar.	Elaboración de los estudios previos.
3	Especifico	Interno	Contractual	Legales	Demoras en las aprobaciones de los informes o productos presentados por el contratista.	Se afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato y puede causar retraso en los pagos a favor del contratista.	Riesgo	Informar al supervisor del contrato de sus obligaciones legales.	ALTO	Capacitando a los supervisores de los contratos de las obligaciones legales y las establecidas en el manual de supervisión de la entidad.	Comunicación de designación de supervisión y en la programación de capacitaciones.
4	Especifico	Interno	Contractual	Financieros	Trámites financieros para pago. Trámites internos de pago – aplicativo SIIF Nación.	Retraso en el pago de las facturas o documentos equivalentes, que se generen por fallas en el aplicativo SIIF Nación.	Riesgo	El área encargada de los pagos, deberá comunicar las fallas al administrador del aplicativo SIIF, para que se solucionen los problemas.	ALTO	Comunicando la falla al administrador del SIIF.	Cuando se presente la falla.
5	Especifico	Interno	Contractual	Financieros	No se realice la programación del PAC.	No pago oportuno al contratista.	Riesgo Bajo	El supervisor del contrato deberá programar oportunamente el PAC, de los contratistas.	ALTO	Remitir al área presupuestal, la programación dentro de los términos establecidos por la entidad.	Mensualmente.

6	Especifico	Externo	Contractual	Legales	Se presentan retrasos en la entrega de informes o los productos por parte del contratista, o no se ajustan a lo requerido en el contrato.	Se afecta la ejecución del contrato por responsabilidad del contratista, quien debe cumplir con las obligaciones, salvo por fuerza mayor o caso fortuito. Puede generarse incumplimiento de obligaciones y actividades pactadas.	**Riesgo Alto**	Se deben estipular la imposición de multas, en el contrato y constitución de pólizas.	**ALTO**	Se deben estipular la imposición de multas, en el contrato y constitución de pólizas.	Póliza de cumplimiento.
7	Especifico	Externo	Contractual	Legales	Deficiencias en la calidad del servicio prestado por parte del contratista.	Al detectar deficiencia de calidad del servicio contratado, se debe exigir el cumplimiento de los requisitos so pena de no aprobar el informe respectivo ni el pago de los honorarios correspondientes y la posible afectación de la garantía aún con posterioridad a la fecha de terminación del contrato durante el término de vigencia de la misma.	**Riesgo Alto**	Se deben estipular la imposición de multas, en el contrato y constitución de pólizas.	**ALTO**	Se deben estipular la imposición de multas, en el contrato y constitución de pólizas.	Póliza de calidad del servicio.